

Proceso: Ejecutivo
Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA
Demandado: ALFONSO ANTONIO ARANGO GÓMEZ
Radicación: 760013103019-2021-00214-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103019-2021-00214-00**

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

A fin de continuar con el trámite procesal pertinente y dado que se describió traslado a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, el Juzgado obrando acorde de lo dispuesto en el artículo 372, 373 y 443 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. En la audiencia se surtirán las siguientes etapas: conciliación, decreto de pruebas, fijación del litigio y fijación de fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento. Para tal efecto, se señala el día **veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)**, a las **diez de la mañana (10a.m.)**, y se precisa que la audiencia en cita se adelantará de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE.

Por lo tanto, es necesario que los apoderados de los litigantes, informen los correos electrónicos de todos los llamados a comparecer en este acto.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.).

TERCERO: PREVENIR a las partes que LOS TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO deben concurrir a la audiencia en la fecha y hora indicada, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibidem).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f721f33928e4e27b1cb99562e062548b7b2bdd72ccbba35c0b22554a18c9cd**

Documento generado en 09/05/2022 10:03:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>